



Resolución No. CSJCOR22-287
Montería, 28 de abril de 2022

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2022-000139-00

Solicitante: Dr. Eulices Ospina Echeverri

Despacho: Centro de Servicios de los Juzgados Penales de Montería

Funcionario(a) Judicial: Dr. Mauricio German Montoya Vásquez

Clase de proceso: Acción de Tutela

Número de radicación del proceso: No indica radicado

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 27 de abril de 2022

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, lo aprobado en sesión ordinaria del 23 de febrero de 2022 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 7 de abril de 2022 y repartido al despacho del magistrado ponente el 8 de abril de 2022, el abogado Eulices Ospina Echeverri en su condición de apoderado judicial de la señora Maritza Elena Mojica González, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Centro De Servicios De Los Juzgados Penales De Montería, respecto al trámite de la Acción de Tutela promovido por el abogado Eulices Ospina Echeverri en representación de la señora Maritza Elena Mojica González contra el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Montería..

En su solicitud, el peticionario manifiesta lo siguiente:

“(...) “Hasta la fecha de hoy 1 de abril de 2022 no se había recibido respuesta alguna por parte del JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL CIRCUITO DE MONTERIA-CORDOBA.

Es decir 62 días sin que este despacho logre pronunciarse al respeto de la solicitud, este mismo día ante la omisión de ese despacho de dar una respuesta se activó una acción constitucional (Acción de Tutela). Enviado al correo electrónico repartoprososcspsmon@cendoj.ramajudicial.gov.co que al parecer pertenece al centro de servicios judiciales de Montería - Córdoba-tomado de aviso del consejo superior de la judicatura.

Ahora bien, hasta el día de hoy 07 de abril NO se obtuvo repuesta alguna por parte del centro de servicios de montería respecto de esta acción de tutela, pues NO se ha tenido información al respecto en cuanto a si se

recibió la misma, téngase en cuenta que una acción de tutela por lo menos tendrían que dar acuse del recibido, acta de reparto...”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ22-147 de 19 de abril de 2022, fue dispuesto solicitar al Dr Mauricio German Montoya Vásquez, Coordinador del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Oral Acusatorio de Montería, información detallada respecto de la acción en cuestión, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación.

1.3. Del informe de verificación

El 25 de abril de 2022, el doctor Mauricio German Montoya Vásquez, Coordinador del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Oral Acusatorio de Montería, presenta informe de respuesta por medio del cual comunicó lo que a continuación se transcribe:

“Estando dentro del término para rendir los descargos, respecto al tema que nos ocupa, me permito manifestar que, según información que me fue suministrada por la doctora Irma Padilla, Secretaria de esta dependencia judicial, para el día 19 de abril de esta anualidad, al revisar el correo electrónico asignado a esta oficina de apoyo repartoprocesoscspmon... encontró que el día 1º de abril de 2022, había sido radicada acción de tutela enviada desde el correo ospinaucc@hotmail.com, motivo por el cual, por competencia, procedió de manera inmediata a reenviar el mencionado correo a la oficina Judicial de esta ciudad, atendiendo lo normado en el art. 21 de la ley 1755 de 2015 (como se observa en imágenes subsiguientes), en atención a que este Centro de Servicios no posee módulo de reparto para esas acciones constitucionales, pues solo fue creado para procesos penales tramitados por la Ley 906 de 2004, siendo exclusivamente la Oficina Judicial quien tiene asignada la función de reparto de tutelas.

Sin embargo, explica la Dra Irma Padilla, que luego de reenviado al correo de la Oficina Judicial, la oficina judicial nos envía copia de la respuesta dada al usuario, señor ULISES OSPINA ECHEVERRI, en la que le informaron lo siguiente: “Lamentamos informarle que por este medio no se da trámite a su solicitud, tampoco es posible direccionarla a la APP, lo anterior es para evitar la multiplicidad de repartos, por lo cual se dispuso un solo medio de radicación a nivel nacional, tal como se señala en nuestra respuesta automática”, además, dicha oficina procedió a remitirle las instrucciones para presentación de tutelas, al igual que le remite los respectivos link para acceder al aplicativo, y poder radicar de manera correcta la tutela que había sido equivocadamente enviada a un correo del Centro de servicios Judiciales...

(...)

Es decir, que el peticionario desde un inicio radicó de manera errada la acción constitucional en nuestro correo electrónico y sin el lleno de los

requisitos exigidos para ello, por lo cual aun remitiendo el correo de manera oportuna a la oficina judicial, esa dependencia tampoco hubiese podido realizar el anhelado reparto, evidenciándose con ello, que en realidad no se logró materializar algún tipo de perjuicio grave al actor por parte de esta dependencia judicial a través del error involuntario en que se pudo haber incurrido por parte de este Centro de servicios, que en todo caso, derivó de una situación que escapa de las posibilidades del suscrito, teniendo en cuenta que la atención de correo electrónicos es una función que se encuentra previamente asignada a los empleados de esta dependencia judicial.

(...)

En consecuencia, solicito se Archive la presente Vigilancia Judicial por hecho superado, no siendo menos importante concluir, reiterando que, por los motivos expuestos en precedencia, en el presente asunto: (i) No se materializó algún perjuicio; (ii) Ya se tomaron los respectivos correctivos para que no se vuelvan a presentar situaciones similares, como es la cancelación del correo electrónico repartoprocesoscspmon... como se demostró con la imagen respectiva incluida en este escrito. (iii) Que el suscrito desconocía de la existencia del correo electrónico a donde fue enviada la tutela, esto es, repartoprocesoscspmon... conforme se explicó; y (iv) Que en todo caso, el insuceso derivó de una situación que escapa a las posibilidades funcionales del suscrito, ya que la función de revisar correo electrónico, es una labor que viene previamente designada de manera exclusiva a los empleados judiciales de esta dependencia.”

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por la funcionaria judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el abogado Eulices Ospina Echeverri, es dable deducir que la razón principal de su inconformidad radica en que el Centro de Servicios de los Juzgados Penales de Montería no había dado respuesta a la acción de tutela interpuesta para su reparto hasta el día de presentación de la vigilancia judicial.

Al respecto, el Dr. Mauricio German Montoya Vásquez, Coordinador del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Oral Acusatorio de Montería, en el informe de verificación señala que una vez recibida la acción de tutela, procedió de manera inmediata a reenviar el mencionado correo a la oficina Judicial de esta ciudad, debido a que el Centro de Servicios no posee módulo de reparto para acciones de tutela, pues solo fue creado para procesos penales tramitados por la Ley 906 de 2004, siendo exclusivamente la Oficina Judicial quien tiene asignada la función de reparto de tutelas.

Pese a lo anterior manifiesta que de igual forma la oficina judicial les reenvía copia de la respuesta dada al usuario en la que le informaron que por dicho medio no podían dar trámite a su solicitud, indicando que el único medio nacional para presentar la acción de tutela era el relacionado en su respuesta automática, adicionalmente le remite las instrucciones y el link para acceder al aplicativo.

Por ultimo señala que se tomaron los respectivos correctivos para que no se vuelvan a presentar situaciones similares, como es la cancelación del correo electrónico repartoprosesoscpmon.

Teniendo en cuenta la información rendida por el funcionario, no encuentra esta judicatura actuación inoportuna e ineficaz de la administración de justicia, si no un yero en el medio por el cual fue presentada la acción constitucional, debido a que la acción de tutela no fue presentada en el módulo destinado para la presentación de acciones de tutela en línea, no obstante, fue reenviado el correo a la Oficina Judicial la cual dio las explicaciones debidas al peticionario para su correcta radicación.

Corolario de lo discurrido, es la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la vigilancia judicial administrativa y, en consecuencia, su archivo.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

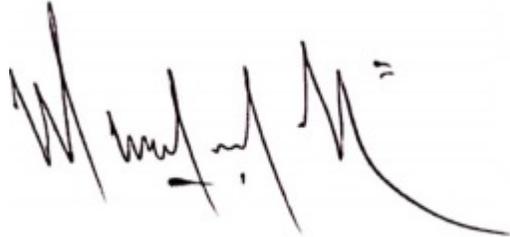
PRIMERO: Archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2022-00139-00, presentada por el abogado Eulices Ospina Echeverri, respecto del trámite de la Acción de Tutela promovido por el abogado Eulices Ospina Echeverri en representación de la señora Maritza Elena Mojica González contra el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Montería.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión al Dr. Mauricio German Montoya Vásquez, Coordinador del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Oral Acusatorio de Montería y comunicar de esa misma forma al abogado Eulices Ospina Echeverri, informándole que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles

posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con el artículo 8 del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011 y con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LABRENTY EFRÉN PALOMO MEZA
Presidente

LEPM/capg